

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Septiembre 10 de 2018
OFICIO No. 2905

Señores
FAMAC

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD NEIVA RADICACIÓN: 410014003005-2018-00665-00

Comendidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

" Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA en contra de la EPS EMCOSALUD invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud y vida digna VINCULAR a este trámite constitucional a la FIDUPREVISORA y a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por CLÍNICA TOLÍMA y la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama judicial.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la medida previa solicitada el despacho se abstiene por ahora de ordenarla habida cuenta que la misma constituye el objeto de la pretensión principal de la acción que nos convoca siendo necesario previamente conocer el concepto de la entidad demandada y vinculadas a la presente acción constitucional.

Finalmente, se reconoce personería a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ para que actúe en causa propia dentro de esta tutela.

Notifíquese por el medio más expedito." **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO – JUEZ.**

Atentamente


JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO.

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Septiembre 10 de 2018
OFICIO No. 2902

Señores

UNION TEMPORAL MAGISALUD 2
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD NEIVA RADICACIÓN: 410014003005-2018-00665-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

“ Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA en contra de la EPS EMCOSALUD invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud y vida digna VINCULAR a este trámite constitucional a la FIDUPREVISORA y a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por CLINICA TOLIMA y la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991:

Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama judicial.

De otro lado para que obren, como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la medida previa solicitada el despacho se abstiene por ahora de ordenarla habida cuenta que la misma constituye el objeto de la pretensión principal de la acción que nos convoca siendo necesario previamente conocer el concepto de la entidad demandada y vinculadas a la presente acción constitucional.

Finalmente, se reconoce personería a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ para que actúe en causa propia dentro de esta tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.” **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO – JUEZ.**

Atentamente


JAIRO BARBEIRO ANDRADE
SECRETARIO.